

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00435 00

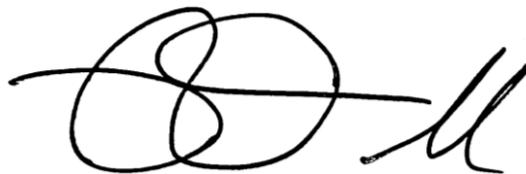
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, ajustando las mismas a la literalidad de los documentos allegados como base de la ejecución (*art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

2.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia el original de los documentos que prestan mérito ejecutivo y que se pretenden hacer valer en esta causa.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be8d1336d3c4f8fcf8959a601f1d54e1fb329eccda485c5e5b8bf9d5cad82dc**

Documento generado en 11/10/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>